

"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL  
REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 003

( 06 de marzo de 2019 )

### "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 17° y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad Santiago de Cali es una entidad civil de Derecho Privado y utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo de 1.964, del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28°, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que la constitución política de Colombia consagra como deber del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y los valores culturales de la Nación.

Que el Estado colombiano ha trazado sus políticas y normas sobre investigación e innovación a través del Ministerio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, vinculándolas a los Planes de Desarrollo Nacionales y Regionales.

Que mediante la expedición de la Ley 1951 de 2019 y sus correspondientes decretos reglamentarios, se establecen los lineamientos y estrategias de la política pública para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y de la competitividad mediante la articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Reglamento General de Investigaciones, a través del presente Acuerdo, como se articula a continuación:

**TÍTULO I****DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN****CAPÍTULO I  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES**

**ARTÍCULO 2°.** Se denominará Dirección General de Investigaciones a la dependencia encargada de gestionar la investigación e innovación al interior de la Universidad Santiago de Cali.

**ARTÍCULO 3°.** La Dirección General de Investigaciones, es el área responsable de generar, fomentar, orientar, coordinar, ejecutar e implementar la política en materia de ciencia, tecnología e innovación para la ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional, efectuando el debido seguimiento, control y vigilancia de los procesos, proyectos y programas vinculados a la investigación e Innovación de la Universidad Santiago de Cali.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES**

**ARTÍCULO 4°.** Son objetivos de la Dirección General de Investigaciones:

- Articularse al Plan Nacional de Desarrollo para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y de la competitividad.
- Generar estrategias que fomenten efectivamente una cultura universitaria basada en la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la generación, apropiación y divulgación del conocimiento todo esto alineado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional.
- El fortalecimiento continuo de la línea estratégica Institucional: "Investigación e Innovación para la excelencia".

- d) Dinamizar la transferencia y apropiación social de la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento generado en la Universidad para fortalecer la visibilidad y el impacto Nacional e Internacional de la Institución.
- e) Promover una concepción pluralista de la investigación e innovación en las diferentes áreas del conocimiento.
- f) Reconocer la investigación e innovación como una actividad que incide en los procesos de formación académica y profesional y la Extensión y Proyección Social de la Universidad.
- g) Velar y apersonarse por el cumplimiento de las políticas de propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

### CAPÍTULO III DEBERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

**ARTÍCULO 5°.** Son deberes de la Dirección General De Investigaciones:

- a) Fortalecer el sistema de gestión de la investigación e innovación posibilitando un manejo administrativo, eficiente y eficaz.
- b) Dinamizar la investigación e innovación como un instrumento que propicie el desarrollo del trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en la Universidad con impacto social.
- c) Promover la participación activa de los miembros de la comunidad Santiaguina en los procesos de fortalecimiento de la línea estratégica "Investigación e Innovación para la excelencia".
- d) Propiciar la visibilidad e impacto de la investigación, innovación y emprendimiento, fortaleciendo la generación de nuevo conocimiento y la apropiación social del conocimiento de la comunidad universitaria.
- e) Fortalecer los procesos de formación para la investigación y la investigación docente articulando estrategias pedagógicas a la estructura curricular de los programas de la Universidad.
- f) Generar el apoyo necesario para el fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa.

### CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES

**ARTÍCULO 6°.** La Universidad tendrá un Director General de Investigaciones, que será nombrado por el rector por el período que él determine.

**ARTÍCULO 7º.** Para ser Director General de Investigaciones se requiere:

1. Título académico de Doctorado (PhD) o maestría Msc.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en la ejecución y dirección de proyectos de investigación.
3. Ser investigador activo en Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
4. Acreditar certificaciones recientes de participación en grupos o centros de investigación.
5. Producción de mínimo dos productos de nuevo conocimiento indexado internacionalmente en los últimos tres (3) años.
6. Ponencias de investigación en el ámbito nacional e internacional.
7. Experiencia administrativa en investigaciones debidamente certificadas.

**ARTÍCULO 8º.** Son funciones del Director General de Investigaciones:

- a) Ejercer su cargo con carácter de gestión.
- b) Establecer e implementar las políticas de investigación institucional avaladas por el Consejo Académico.
- c) Vigilar el funcionamiento de las áreas adscritas a la Dirección General de Investigaciones.
- d) Planificar y programar las actividades y funciones del personal asignado bajo su responsabilidad.
- e) Administrar los procesos académicos con carácter de calidad académica, de gestión, gerencial y de competitividad.
- f) Proponer estrategias para incorporar la ciencia, tecnología e innovación en los programas de desarrollo institucional y estimular la actividad investigativa.
- g) Fomentar convenios nacionales e internacionales con organizaciones públicas y privadas que impulsen los procesos investigativos y la transferencia de conocimiento de la Universidad.
- h) Propiciar y apoyar las relaciones interinstitucionales que generen intercambios académicos y de investigación de docentes y estudiantes para el fortalecimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Proyecto Educativo Institucional.
- i) Liderar la implementación de las políticas y la reglamentación en materia de investigación e innovación para el fortalecimiento y apoyo a las actividades de investigación e innovación.
- j) Contribuir en el fomento, apoyo, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa para los procesos de alta calidad en los diversos programas académicos de la Universidad.
- k) Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas con los fondos propios de la USC y mantener informada a la rectoría de su desarrollo.
- l) Presentar a la Vicerrectoría Administrativa el proyecto de presupuesto de investigación para su aprobación.

- m) Generar mecanismos para garantizar el seguimiento y evaluación de las actividades de investigación e innovación y promover su aplicación en las diferentes sedes y Facultades.
- n) Coordinar todas las actividades en términos de investigación, con los centros de estudios e Investigación de cada Facultad.
- o) Evaluar los docentes que hacen investigación y reportar el resultado a las diferentes Facultades y a la Vicerrectoría Académica.
- p) Las demás que se le asignen por Estatutos, Reglamentos y el Rector.

## TITULO II

### DE LAS ÁREAS, CENTROS, COMITÉS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

**ARTÍCULO 9°.** Bajo este Acuerdo, se establecen las siguientes áreas adscritas a la Dirección General de Investigaciones:

- a) Área de Transferencia de Resultados: Oficina de Trasferencia de Resultados de Investigación (OTRI).
- b) Área de publicaciones: Sello Editorial USC

**PARÁGRAFO.** Para el buen funcionamiento de la Dirección General de Investigaciones, la Universidad, a través de la Rectoría, creará áreas adscritas a la Dirección General de Investigaciones acordes a los objetivos del fortalecimiento de la investigación en la Universidad.

**ARTÍCULO 10°.** **Área de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).** Es el área dedicada a promover la transferencia de conocimiento y tecnología (TCT) a organizaciones productivas o sociales que lo demandan. El responsable del área de transferencia, deberá contar con experiencia mínima de dos (2) años en desarrollo de proyectos internacionales y consultorías científico-tecnológicas.

**ARTÍCULO 11°.** El Área de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), debe potencializar los servicios de transferencia y las capacidades de la Universidad en el desarrollo y acompañamiento científico y técnico para el desarrollo de tecnologías y conocimiento. De igual manera, deberá garantizar la ejecución de proyectos productivos y consultorías científico-tecnológicas.

**ARTÍCULO 12°.** **Área de publicaciones y Sello Editorial USC.** Estará a cargo de la generación de productos académicos y de nuevo conocimiento con sello



institucional. El responsable del área de publicaciones, deberá contar con un perfil académico a fin a los procesos editoriales y con experiencia de mínimo dos años en los mismos.

## CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

**ARTICULO 13º.** Cada Facultad tendrá su respectivo Centro de Estudio e Investigación.

Los Centro de Estudio e Investigación, serán creados por el Consejo de Facultad respectivo, previo aval del Consejo Académico.

**ARTICULO 14º.** Los Centros de estudio e investigación son unidades académico administrativas en cada Facultad, que se rigen bajo los lineamientos académicos de la institución, con el debido seguimiento de las respectivas decanaturas y la Dirección General de Investigaciones.

Los Centros de Estudio e Investigación, apoyan los procesos de formación investigativa, investigación, innovación y difusión del conocimiento.

**ARTÍCULO 15º.** Los Centros de estudios e investigación tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar las políticas y planes de desarrollo académico de las Facultades.
- c) Apoyar, asesorar y acompañar a la comunidad académica de las Facultades en todas las acciones que conduzcan al mejoramiento de la formación, la investigación y la difusión del conocimiento.
- d) Consolidar la información de la generación de conocimiento de los investigadores y estudiantes investigadores de cada Facultad y mantener actualizadas las evidencias de la producción.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por estudiantes e investigadores que sean apoyados con algún Programa de fortalecimiento en investigación.
- f) Velar por el correcto desarrollo de los semilleros de investigación vinculados a los grupos avalados por la Universidad.
- g) Participar y asesorar el Comité Técnico de trabajos de grado de la respectiva Facultad.
- h) Las demás establecidas a través de la decanatura respectiva y la Dirección General de Investigaciones.

**PARÁGRAFO 1º.** Los lineamientos para el funcionamiento de los centros de estudios e investigación, se establecerán, por la Dirección General de Investigaciones.

**PARÁGRAFO 2°.** Los trabajos de grado y otras modalidades existentes para obtener el título académico, se rigen por las reglamentaciones internas expedidas por las respectivas Facultades, bajo los lineamientos generales formulados por la Dirección General de Investigaciones.

### CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

**ARTÍCULO 16°.** Los grupos de investigación, son todos aquellos que estén conformados según lo establecido por el ente nacional competente en Ciencia, Tecnología e innovación y que cuentan con aval institucional.

**PARÁGRAFO.** Los lineamientos para el funcionamiento y liderazgo de los grupos de investigación con aval institucional, se establecerán por la Dirección General de Investigaciones, quien notificará de ello a la oficina de Gestión Humana para el respectivo registro de los deberes y obligaciones que de ello se adquiera por parte del respectivo líder o líderes.

### CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

**ARTÍCULO 17°. Comité Central de Investigaciones:** Es el órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones, el cual estará conformado por el coordinador de cada Centro de Investigación o su gestor editorial y los delegados de las áreas que conforman la dependencia de investigación en la universidad

**PARÁGRAFO:** Los lineamientos para el funcionamiento del Comité Central de Investigaciones serán establecidos por la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 18°.** El Comité Central de Investigaciones asesorará a la Dirección General de Investigaciones en el diseño, la definición y la implementación de políticas, planeación, reglamentación, seguimiento y evaluación en materia de investigación e innovación.

**PARÁGRAFO.** Este comité sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año y podrá invitar a los Decanos y/o investigadores expertos cuando lo estime pertinente, de lo cual debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 19°. Comité Institucional de Ética en Investigación:** Es el órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones en la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos y buenas prácticas en investigación.

**PARÁGRAFO.** Este comité sesionará por lo menos dos (2) veces al año, de lo cual, debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 20°. Comité de Propiedad Intelectual e Industrial:** Es órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones en todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual, industrial, obtención de patentes, transferencia tecnológica y creación de empresas de base tecnológica.

**PARÁGRAFO.** Este comité sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año, de lo cual debe producirse las respectivas actas, las cuales reposarán en la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 21°. Comité Editorial:** Es el organismo encargado de establecer e implementar los lineamientos y políticas editoriales avaladas por la Dirección General de Investigaciones para fortalecer el posicionamiento nacional e internacional del sello editorial.

**PARÁGRAFO.** Este comité sesionará mensualmente y será convocado por el responsable del Área de publicaciones y Sello Editorial USC, de lo cual debe producirse las respectivas actas, las cuales reposaran en la Dirección General de Investigaciones.

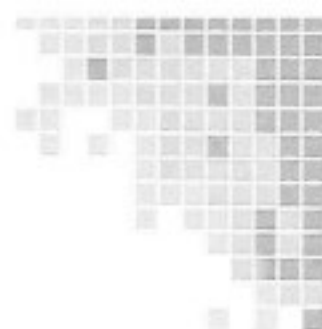
### TITULO III DEL PROFESORADO EN LA INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 22°.** Todo profesor vinculado a la Universidad Santiago de Cali, bajo las modalidades que directamente le comprometan a realizar las respectivas horas de investigación contractuales, tiene el deber de investigar y pertenecer a un grupo de investigación.

**ARTÍCULO 23°.** Los profesores presentarán los proyectos a la Dirección General de Investigaciones, quien revisará y evaluará la pertinencia de los mismos, y tramitará internamente lo correspondiente para su ejecución, haciéndole el debido seguimiento al cumplimiento de los compromisos pactados.

**ARTÍCULO 24°.** Los profesores deben cumplir las directrices institucionales que se impartan para la generación de investigación, las demás establecidas por la respectiva Facultad y la Dirección General de Investigaciones.



**ARTÍCULO 25°.** Los docentes líderes de grupos de investigación deben asumir la responsabilidad de dicho liderazgo.

**ARTÍCULO 26°.** Bajo la contratación docente institucional, los grupos de investigación avalados son patrimonio de la Universidad.

## TITULO IV

### DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 27°.** **Proyecto de investigación con financiación interna.** Los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación son desarrollados por docentes investigadores vinculados a los grupos de investigación con aval institucional.

**PARÁGRAFO.** Los términos de referencia de las respectivas convocatorias y los lineamientos para aprobación y desarrollo de los proyectos, serán establecidos por la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 28°.** **Proyectos de investigación con cofinanciación externa.** Se entenderá por todo proyecto de investigación científica, tecnológica y de innovación presentado a convocatorias externas, previo aval de la Dirección General de Investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Los lineamientos para los avales de participación y contrapartidas en el desarrollo de proyectos externos serán establecidos por Dirección General de Investigaciones con el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa.

## TITULO V

### DE LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 29°.** La Universidad apropiará y ejecutará la partida establecida por el Consejo Superior Universitario.

## TITULO VI

### DEROGATORIAS Y VIGENCIAS

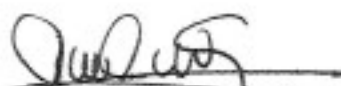
#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 30°. Derogatorias.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos CS-11 del 2000 "Por medio del cual se crea el Estatuto de Investigación en la USACA y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo Cs-04 de mayo 7 de 2003 "Por medio del cual se reestructura el Estatuto existente para la investigación en la Universidad Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".

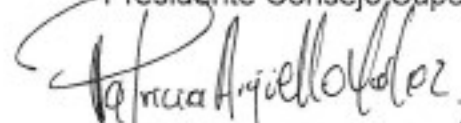
**ARTÍCULO 31°. Vigencias.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali a los seis(06) días, del mes de Marzo, del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA**  
Presidente Consejo Superior



**PATRICIA ARGUELLO VÉLEZ**  
Vicepresidente Consejo Superior



**LORENA GALINDO ORDÓÑEZ**  
Secretaria General